



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL 18 DE FEBRERO DE 2022.

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diecinueve horas con ocho minutos del día viernes dieciocho de febrero de dos mil veintidós. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: En términos de lo establecido en el acuerdo IEEPCO-CG-05/2020 por el que se autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas de sesiones virtuales o a distancia del consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID 19, para el día de hoy viernes 18 de febrero de 2022, se convocó a este consejo general a fin de celebrar la sesión extraordinaria urgente por lo que procederé a pasar lista de asistencia nombrándoles por su nombre y agradeciendo que al escucharlo me indiquen que se encuentran presentes, ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: presente.

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: presente. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: presente. --

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López?

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Ni zua. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: representaciones de los partidos políticos, por el PAN. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PRI. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PRD -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PT. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PVEM. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el partido MC. -----

En el uso de la voz el representante del partido MC manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PUP. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el partido MORENA. -----

En el uso de la voz el representante del MORENA manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el Partido Nueva Alianza Oaxaca. -----

En el uso de la voz el representante de PNAO manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: En este sentido le informo consejera presidenta que se encuentran presentes todos y todas las consejerías electorales incluyéndola a usted, tres representaciones de los partidos políticos y la de la voz, por lo que me permito declarar la existencia de quorum legal. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, buenas tardes consejeras y consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos, habiéndose declarado la existencia de cuórum legal, siendo las diecinueve horas con ocho minutos del día de hoy viernes, dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se instala la presente sesión extraordinaria urgente e instruyo a la secretaría para que se sirva poner a consideración del consejo general el proyecto del orden del día correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta como proyecto de orden del día tenemos, uno, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-42/2022, por el

que se aprueban diversas determinaciones en materia del programa de resultados electorales preliminares para las elecciones extraordinarias 2022, de los Ayuntamientos de los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla. Dos, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-43/2022, por el que se determina la ubicación de los centros de acopio y transmisión de datos y, el centro de captura y verificación, y se instruye su instalación y habilitación para las elecciones extraordinarias de los Ayuntamientos de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla. Tres, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-44/2022, mediante el cual se da respuesta a la solicitud realizada por la ciudadana Susana Harp Iturribarría. Es la cuenta. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: muchas gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, queda a su consideración el proyecto de orden del día que da cuenta la secretaría. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias, no habiendo quien haga uso de la voz solicito a la secretaría someta a votación el orden del día correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales sírvanse manifestar en forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las consejerías levantan la mano). Consejera presidenta, le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: en ese sentido consejera presidenta, solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdos que fueron circulados previamente. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: adelante secretaria, proceda con la consulta. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejeras y consejeros electorales sírvanse manifestar de forma económica, si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdos del orden del día aprobado, con la salvedad que en el acta de la presente sesión aparezcan de forma íntegra, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las consejerías levantan la mano). Consejera presidenta le informo que la dispensa ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria continúe con la sesión por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización, como punto número 1, en el orden del día, tenemos, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-42/2022, por el que se aprueban diversas determinaciones en materia del programa de resultados electorales preliminares para las elecciones extraordinarias 2022, de los Ayuntamientos de los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria. Consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo referido. No habiendo quien haga uso de la voz solicito a la secretaría que tome la votación correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: Con su autorización, consejeras y consejeros electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo que fue sometido en este momento, ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor.

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: a favor.

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López?

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich (habla en lengua indígena), estoy en lo general a favor, a excepción del resolutivo tercero estoy en contra en esa parte en lo particular. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el acuerdo referido ha sido aprobado por unanimidad de votos de manera general y con un voto en contra respecto del resolutivo tercero del mismo. -----

Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-42/2022, POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS DETERMINACIONES EN MATERIA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2022, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN Y SAN PABLO VILLA DE MITLA.

ABREVIATURAS:

CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV:	Centro de Captura y Verificación.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
INSTITUTO o IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
REGLAMENTO:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

ANTECEDENTES

- I. En la sesión especial de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020 - 2021, en el que se eligieron diputaciones a la sexagésima quinta legislatura constitucional del estado libre y soberano de Oaxaca, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como concejalías en los ayuntamientos de esta entidad federativa, que eligen autoridades por el sistema de partidos políticos.

- II. Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de concejalías en los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 336, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, se informó mediante el oficio IEEPCO/SE/0269/2022 de fecha tres de febrero del año en curso, vía SIVOPLE al Instituto Nacional Electoral, sobre las determinaciones y actividades que se llevarán a cabo para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para las Elecciones Extraordinarias 2022.
- IV. Con fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución que declaró fundado el incidente sobre cumplimiento de sentencia emitida en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-2136/2021, relativa a emitir la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el Ayuntamiento del municipio de San Pablo Villa de Mitla. En dicha determinación, el órgano jurisdiccional ordenó al Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca emitir la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el Ayuntamiento del municipio de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca; dentro de un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir del momento de la notificación correspondiente.
- V. El día diez de febrero de dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral resolvió en el incidente de los expedientes SX-JDC-1338/2021 Y SX-JRC-250/2021 acumulados declarar como fundado el incidente de incumplimiento de sentencia y ordenó al Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitir la convocatoria relacionada con la celebración de la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca dentro de un plazo de tres días naturales.
- VI. Con fecha 13 de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General de este Instituto declaró el inicio de las elecciones extraordinarias a las concejalías en los Ayuntamientos de los municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán.

CONSIDERANDOS

1. Que la base V, apartado B, inciso a), numeral 5, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que al Instituto Nacional Electoral le corresponde tanto en los procesos electorales federales como en los locales, entre otras atribuciones, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
2. Que la base V, apartado C, del artículo, 41 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que

determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales la certeza, la imparcialidad, la independencia, la legalidad, la máxima publicidad y la objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, tendrá la atribución relativa a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, apartados 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Aplicar las disposiciones ~~generales~~ reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley General, establezca el Instituto.
7. Que conforme a lo establecido por el artículo 219, numeral 1, de la LGIPE o Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.
8. Que el artículo 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto, su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al

Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

9. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
11. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal, es un órgano público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.
12. Que de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal. En las elecciones de su competencia, el Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que en materia de resultados preliminares emita el Instituto Nacional Electoral, y el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. El Instituto Estatal en el ámbito de sus atribuciones legales es el responsable directo de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de los Conteos Rápidos en los términos de la reglamentación aprobada por el INE.
13. Que de acuerdo con el artículo 173, numeral 4, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Instituto Nacional Electoral tiene atribuciones en el proceso local ordinario o extraordinario, respecto a las siguientes materias: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

14. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 fracción XI y 38 fracción XL de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, son fines del Instituto Estatal, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
15. Que el artículo 336, numeral 2 del Reglamento de Elecciones establece que tratándose de las elecciones extraordinarias el Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Local Electoral, podrá realizar ajustes en los procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares. El numeral 3, del referido artículo 336 establece que el Consejo General de este Instituto, en el caso de elecciones extraordinarias, determinará la creación o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual se deberán tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, deberá estar debidamente justificada y, tratándose de elecciones locales, deberá someterse a consideración de la Comisión competente del INE para que determine la procedencia de la decisión.
16. Que los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que el Consejo General del Institucional Nacional Electoral y el Órgano Superior de dirección de los organismos públicos locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar entre otros aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Preliminares.
17. Que los numerales 2 y 3, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral señalan que la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos representados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o ante el Órgano de Dirección Superior del organismo público local, en relación con la implementación y operación; así como asegurar el cumplimiento de lo establecido en el anexo referido, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación de dicho Programa.
18. Bajo esa perspectiva, y toda vez que dentro de la estructura del IEEPCO, la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 es el área encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; este Consejo General estima justificado que dicha Unidad sea la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del referido Programa durante el desarrollo de las elecciones extraordinarias; así como de conocer y analizar las opiniones y los requerimientos de los partidos políticos representados ante este Consejo General. Además, será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los lineamientos del Programa de Resultados Preliminares que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones, a fin de garantizar la recopilación de toda la información que debe generarse durante dicho Programa.

19. Por otro lado, la LIPEEO establece que es facultad del Consejo General crear comisiones temporales para la realización de tareas específicas o temporales, lo cual se ve replicado en el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, que refiere que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el cumplimiento, desarrollo y seguimiento de sus atribuciones.

Además, el numeral 3 del referido artículo 4 señala que cada año, el Consejo General podrá conformar una Comisión temporal para dar seguimiento a las áreas de administración, informática y comunicación social a fin de conocer y opinar sobre el plan anual de trabajo, así como de las actividades realizadas semestral y anualmente.

El artículo 5 del mismo ordenamiento, establece que el Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener la motivación y fundamentación de la creación de la Comisión, su integración, su objeto específico y en su caso las actividades a realizar; así como los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidencia de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

Que de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-108/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 8 de noviembre del dos mil veintiuno, mediante el que se integraron las comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el cual, en su segundo punto de acuerdo, se aprobó la integración de las Comisiones Temporales, dentro de las que se encuentra la Comisión de Seguimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) entre otras, la cual coordinará los trabajos para las actividades inherentes a la implementación de (PREP).

De lo anterior se desprende que para el caso del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en la referida elección para la Gubernatura del Estado de Oaxaca, los trabajos de implementación y operación del PREP serán coordinados y supervisados, por la Comisión Temporal de Seguimiento del Programa de Resultados Electorales (PREP).

En consideración a lo anterior y toda vez que para coordinar los trabajos para la citada elección ya se encuentra designada una Comisión Temporal de este Consejo General, y en razón de que en la entidad se encuentran en desarrollo la celebración de elecciones extraordinarias de Ayuntamientos en los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, a fin de agilizar los trabajos de las elecciones extraordinarias en la entidad, es procedente que los trabajos y actividades derivadas de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), sean conducidos por la Comisión Temporal de Seguimiento del PREP, integrada según el acuerdo IEEPCO-CG-108/2021, aprobado en sesión extraordinaria de 8 de noviembre del dos mil veintiuno.

20. Así mismo, en cumplimiento del artículo 336, numeral 3, del Reglamento de elecciones referido, este Consejo General considera la posibilidad de que, atendiendo a características particulares propias de las elecciones extraordinarias y que este Consejo General cuenta con la facultad para determinar la no instalación de un Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, tomando en cuenta para su valoración los siguientes elementos:

- a) El número de actas a procesar
- b) La complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección
- c) La suficiencia presupuestaria, y
- d) Otras

En virtud de las consideraciones y elementos observados para las Elecciones Extraordinarias 2022 que se efectuarán en los Consejos Distritales Electorales: 15 Santa Cruz Xoxocotlán y 17 Tlacolula de Matamoros que realizarán elección extraordinaria de Ayuntamientos de los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla respectivamente, en donde existen las siguientes particularidades:

- a) Está considerado que la jornada electoral extraordinaria se lleve a cabo en los municipios mencionados, el veintisiete de marzo de dos mil veintidós.
- b) Se trata de una única elección por cada demarcación, elección que corresponde solo a la de personas miembros de los Ayuntamientos en los municipios referidos, con un número total de 127 actas a procesar por el Programa de Resultados Electorales Preliminares como máximo.
- c) Por tratarse de una elección extraordinaria, el periodo de tiempo operativo calendarizado es sumamente corto, lo cual implica para este organismo público local electoral, debe realizar con prontitud, eficacia y eficiencia, las acciones necesarias para la correcta realización de la jornada electoral, así como las actividades que deriven de esta, tales como la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
- d) Aún cuando este organismo electoral local gestiona los recursos financieros necesarios para la adecuada operatividad de las Elecciones Extraordinarias 2022, no pasan desapercibidas las políticas institucionales para implementar acciones destinadas a realizar un uso eficiente y racional de los recursos públicos que le son proporcionados.

En conclusión, este Consejo General considera necesario apoyarse a través de la contratación de un tercero para implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), el cual deberá considerar la implementación y operación de la totalidad de las elecciones extraordinarias a celebrarse en la Jornada Electoral del 27 de marzo del 2022, es decir, la de la Diputación Local del 01 Distrito Electoral y las de los Ayuntamientos de Chahuites, Reforma de Pineda, Santa Cruz Xoxocotlán, San Pablo Villa de Mitla, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani. Así mismo, se considera innecesaria la integración e instalación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares ya que el seguimiento para la verificación de las tareas realizadas por la instancia interna para la implementación y operación del Programa de Resultados Preliminares se realizarán en este organismo electoral a través de la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Temporal de Seguimiento al PREP y este supuesto se encuentra establecido en el numeral 3 del artículo 336 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en vigor.

Ahora bien, en relación a la obligación de realizar una auditoría del aludido Programa por parte de un ente auditor, este Consejo General determina innecesaria la contratación de un ente auditor, no obstante y con la finalidad de garantizar los parámetros adecuados de calidad así como de certeza, se efectuarán pruebas de control de calidad al sistema del Programa en comento,

que serán realizadas por el propio órgano electoral y la instancia responsable de implementar y operar el PREP, para dar evidencia del cumplimiento de requisitos y contar con los elementos suficientes para su implementación, o bien, a través de un tercero. Las pruebas de control de calidad consideradas serán, de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- Prueba de caja negra;
- Prueba de denegación de servicios;
- Prueba de integridad de la base de datos;
- Prueba de validación de hash para imágenes de actas.

Como parte de la estrategia integral, este Consejo General determina realizar un simulacro donde las representaciones de los partidos políticos, las personas integrantes del Consejo General y los órganos desconcentrados de este Instituto tendrán las facilidades para constatar la fiabilidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dicho simulacro se realizará el veinte de marzo del 2022.

- 21.** Así mismo, este Consejo General considera viable contar con un documento de análisis de riesgos y planes de seguridad, continuidad de la operación y de simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares para las Elecciones Extraordinarias 2022, el cual identifique los activos a proteger o evaluar, inherentes al referido Programa que se implementará en este Instituto, durante la Jornada Electoral Extraordinaria a verificarse el próximo domingo veintisiete de marzo del año en curso. Dicho documento de análisis presenta la evaluación de riesgos involucrados y los resultados obtenidos de dicha evaluación que hacen posible el desarrollo de un Plan de Seguridad orientado a prevenir la ocurrencia de los riesgos identificados, así como preparar y ejecutar un plan de contingencia para su tratamiento. De igual forma se ha generado un Plan de Continuidad encaminado a determinar las acciones que garanticen la ejecución de los procedimientos de acopio, digitalización, captura, verificación y publicación, en caso de que se suscite una situación adversa o de contingencia.
- 22.** Para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para las Elecciones Extraordinarias 2022 se considerará la instalación de un Centro de Captura y Verificación (CCV), mismo que se ubicará en la Ciudad de Oaxaca de Juárez. De igual forma, se considera necesaria la instalación de Un Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) en cada uno de los siguientes Consejos Distritales Electorales: 15 Santa Cruz Xoxocotlán y 17 Tlacolula de Matamoros, para los municipios que realizarán elección extraordinaria de Ayuntamientos.
- 23.** Que de acuerdo con el artículo 339, numeral 1, incisos g), h), i) y j) del RE, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora y fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

El artículo 353, numerales 4, inciso b) del RE, dispone que el inicio y cierre de la

publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate con base en lo siguiente: los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación

El artículo 353, numeral 6, establece que el Instituto y los OPL podrán cerrar la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como "Sin Acta".

Ahora bien, del análisis del documento que contiene el detalle del Proceso Técnico Operativo para el Programa de Resultados Electorales Preliminares que se implementará en las Elecciones Extraordinarias 2022, se observa que se plantea el mecanismo para nutrir de datos, y verificar la información que se publicará en el PREP del Proceso Comicial Extraordinario, especificando los siguientes eventos:

- a) La publicación de los resultados Electorales Preliminares que iniciará a las 19:00 horas (Tiempo del Centro) del domingo 27 de marzo de 2022.
- b) La divulgación de los datos e imágenes estarán a cargo de la instancia que implemente y opere el PREP, a través de la página oficial del IEEPCO.
- c) La actualización de la base de datos e imágenes se realizará con un mínimo de tres cortes por hora.
- d) El Cierre de la Publicación de los Resultados Electorales Preliminares concluirá a más tardar, a las 19:00 horas (Tiempo del Centro) del lunes 28 de marzo de 2022 o antes, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de estas.

Derivado de lo anterior, este Consejo General instruye a la Secretaría Ejecutiva para que atienda con oportunidad los requerimientos necesarios para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y la faculta para que pueda solventar las eventualidades que se presenten, debiendo informar a este Consejo General las acciones ejecutadas.

En consecuencia, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2; 104 numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A; 114 TER, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, 32 fracción XI y 38 fracciones I y XL, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; y los artículos 336, 338 numeral 1 y 339 numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en vigor, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sea la instancia responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para las Elecciones Extraordinarias 2022.

SEGUNDO. Se determina que la Comisión Temporal de Seguimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares, designada con fecha 8 de noviembre de la pasada anualidad, sea la encargada de dar seguimiento a los trabajos y actividades derivadas de la implementación y operación del PREP para las elecciones extraordinarias a celebrarse en la entidad.

TERCERO. Se aprueba la no integración e instalación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), así como la no realización de auditorías al Programa de Resultados Electorales Preliminares por parte de un ente auditor externo.

CUARTO. Se aprueba realizar las pruebas de control de calidad del sistema conforme a lo precisado en el considerando 20 del presente Acuerdo.

QUINTO. Se aprueba el “Proceso Técnico Operativo” a instaurar durante las Elecciones Extraordinarias 2022, que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEXTO. Se aprueba la fecha y hora de inicio para la publicación de los datos e imágenes digitalizadas de los resultados electorales preliminares, misma que se realizará a partir de las 19:00 (diecinueve horas) del día 27 de marzo de 2022 y la última actualización de datos e imágenes de dichos resultados se realizará 28 de marzo de 2022 a las 19:00, pudiendo en su caso cerrar la publicación antes del plazo señalado siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Así mismo, se generarán tres actualizaciones cada hora, tanto de los datos e imágenes, así como de las bases de datos que contengan los Resultados Electorales Preliminares con la finalidad de que sean publicados, lo anterior en términos del considerando 23 del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se aprueba el documento “Análisis y determinaciones respecto a los Plazos y Procedimientos para la implementación Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)”, así como el documento “Análisis de Riesgos y Planes de Seguridad, Continuidad de la operación y de simulacros del PREP”, mismos que se anexan al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y a la Comisión Temporal de Seguimiento del PREP, para que den seguimiento y verifique las tareas realizadas por el proveedor del servicio para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para las Elecciones Extraordinarias 2022.

NOVENO. Se instruye, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Consejos Distritales Electorales: 15 con cabecera en Santa Cruz Xoxocotlán y 17 con cabecera en Tlacolula de Matamoros, para que supervisen las actividades relacionadas con la

implementación y operación del Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los CATD que se instalen para las Elecciones Extraordinarias 2022.

DÉCIMO. Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones determine y establezca las bases para la contratación del sistema informático para la implementación y operación del PREP, para las elecciones extraordinarias a realizarse en la Jornada Electoral del veintisiete de marzo del dos mil veintidós.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral en cumplimiento del artículo 336, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en lo general, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Jessica Jazibe Hernández García, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con el voto en contra en lo particular, de la Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López, respecto al punto de acuerdo tercero, en la sesión extraordinaria urgente, celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de febrero del dos mil veintidós, ante la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión, por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización, como punto número 2, en el orden del día, tenemos, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-43/2022, por el que se determina la ubicación de los centros de acopio y transmisión de datos y, el centro de captura y verificación, y se instruye su instalación y habilitación para las elecciones extraordinarias de los Ayuntamientos de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla.-

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria. Consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo referido. No habiendo quien haga uso de la voz solicito a la secretaria que tome la votación correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: Con su autorización, consejeras y consejeros electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo que fue sometido en este momento, ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----
En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----
En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: a favor.
En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----
En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----
En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López?
En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich.-
En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----
En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----
En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el acuerdo referido ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----
Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-43/2022, POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y, EL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN, Y SE INSTRUYE SU INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN Y SAN PABLO VILLA DE MITLA.

ABREVIATURAS:

CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV:	Centro de Captura y Verificación.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INSTITUTO O IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
REGLAMENTO:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES:

- I. En la sesión especial de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, la presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020 - 2021, en el que se eligieron diputaciones a la sexagésima quinta legislatura constitucional del estado libre y soberano de Oaxaca, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como concejalías en los ayuntamientos de esta entidad federativa, que eligen autoridades por el sistema de partidos políticos.
- II. El domingo seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la Jornada Electoral para las elecciones de Diputaciones al Congreso del Estado, y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.
- III. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-98/2021 de fecha seis de septiembre del 2021, el

Consejo General de este Instituto ratificó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación como la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

- IV. Con fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución que declaró fundado el incidente sobre cumplimiento de sentencia emitida en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-2136/2021, relativa a emitir la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el Ayuntamiento del municipio de San Pablo Villa de Mitla. En dicha determinación el órgano jurisdiccional ordenó al Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca emitir la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el Ayuntamiento del municipio de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca; dentro de un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir del momento de la notificación correspondiente.
- V. El día diez de febrero de dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral resolvió en el incidente de los expedientes SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021 acumulados declarar como fundado el incidente de incumplimiento de sentencia y ordenó al Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitir la convocatoria relacionada con la celebración de la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, dentro de un plazo de tres días naturales.
- VI. Con fecha 13 de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General de este Instituto declaró el inicio de las elecciones extraordinarias a las concejalías a los Ayuntamientos de los municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán.

CONSIDERANDO:

Competencia

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del IEEPCO y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la CPELSO y la legislación correspondiente.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, así como la constitución y leyes locales.
5. Que el artículo 104 párrafo 1, Inciso k) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
6. Que el numeral 3, del artículo 105 de la multicitada Ley, dispone que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares, es una función de carácter nacional, que el INE tendrá bajo su responsabilidad su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.
7. Que el artículo 32, fracción XI, de la LIPEEO, establece que corresponde al IEEPCO el implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
8. Que el artículo 38, fracciones I y XL, de la LIPEEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE. Además, tiene la facultad de implementar y operar el PREP que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
9. Que conforme a lo establecido por el artículo 219, párrafo 1 y 2, de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

En el mismo sentido, el artículo 219 en su párrafo 3, establece que el PREP tiene por objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

10. Por su parte el artículo 336 del Reglamento, establece que las disposiciones del Capítulo II, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y el IEEPCO en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
11. En el mismo sentido, el artículo 339, numeral 1, incisos d), e), g), h), i) y j), del

Reglamento de Elecciones establece que el Consejo General de este Instituto deberá acordar: las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de estos, previendo en todo momento mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor; Instruir a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV; la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de los datos, que mínimo será de tres por hora; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora; fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

12. Que de acuerdo con lo establecido en artículo 350 del Reglamento de Elecciones, los Centros de Apoyo y Transmisión de Datos (CATD), son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP y además constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

En este sentido, en razón que el PREP tiene como sede principal para su operación a los CATD, y desde los inicios del Programa se ha observado que su instalación en las sedes de los Consejos Distritales del IEEPCO ha sido funcional y contribuye a la expedita recepción de las bolsas PREP que contienen las Actas PREP, así como a la fluidez de la información, se considera oportuna la ubicación de los CATD en las sedes de los dos Consejos Distritales del IEEPCO.

Por otra parte, y derivado de las necesidades especiales ocasionadas por la nueva normalidad a consecuencia de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), es que con la determinación de que las sedes de instalación de los CATD sean los Consejos Distritales, se permite no sólo contar con el espacio necesario para la realización de las funciones del personal de los CATD, sino también con el espacio pertinente para que las medidas sanitarias se sigan de manera correcta. En este sentido, se deberán de seguir las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias y, en su caso, por este Instituto, respecto a las medidas sanitarias para evitar el contagio y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Dicha determinación se encuentra relacionada con la factibilidad del aprovisionamiento técnico y tecnológico en dichos consejos, privilegiando la transmisión de información y la optimización de recursos humanos y materiales; asimismo en dichos consejos se recibirá el paquete electoral, y en consecuencia el Acta PREP, por lo que, al determinar la instalación de los CATD en sus sedes, el acopio de las Actas PREP será más ágil.

Adicionalmente se brinda certeza y seguridad a los actores políticos y a la ciudadanía respecto de la ubicación de los CATD en los que se acopiarán las Actas PREP, insumo principal del PREP, y que permitirá dar a conocer con oportunidad los resultados electorales preliminares de las Elecciones Extraordinarias 2022.

En ese sentido, la instalación de los CATD en las sedes de los Consejos Distritales resulta una medida idónea a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del PREP.

Como medida adicional, en casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación de alguno de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, se podrán instalar en alguna sede alterna, fuera de las sedes de los Consejos Distritales mencionados, conforme lo determine este Consejo General, con apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación y en coordinación con el proveedor del servicio que auxilie en la implementación y operación del PREP para las elecciones extraordinarias, y en apego a la normatividad aplicable.

Por su parte, los Centros de Captura y Verificación (CCV), son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto. En ese sentido, conforme al Programa Proceso Técnico Operativo (PTO) del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para las elecciones extraordinarias 2022, validado por el Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/UTSI/0419/2022, el Instituto contará con un Centro de Captura y Verificación, este llevará a cabo las fases de Captura, Verificación y Publicación de los datos e imágenes de las Actas PREP.

Por lo anterior, el Instituto, a través del proveedor del servicio, deberá adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de cada una de las instalaciones que alberguen los CATD, y el CCV, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

Tomando en consideración la observaciones y sugerencias del Instituto Nacional Electoral, el Instituto podrá instalar un CCV adicional como medida alterna, en su caso, por la presentación de algún caso fortuito o fuerza mayor para que continúe operando. La instalación se realizará en función de las capacidades técnicas, materiales y humanas, así como la suficiencia presupuestal de este Instituto.

En ese contexto, a fin de tener mecanismos institucionales para conocer información sobre los resultados preliminares y no definitivos de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas para la Jornada Electoral Extraordinaria que tendrán lugar el veintisiete de marzo del dos mil veintidós y robustecer la confianza de la ciudadanía sobre la imparcialidad de la autoridad electoral, es necesario determinar la ubicación de los CATD y del CCV, así como instruir su instalación y habilitación.

En el mismo sentido, ya que mediante el acuerdo referido en el Antecedente III del presente, se ratificó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación como la instancia interna responsable de coordinar el PREP, se les instruye para que, por su conducto sean aprobadas las medidas necesarias en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, para fijar las sedes en donde se instarán y habilitarán los CATD y el CCV o de ser necesario, reasignar la ubicación de alguno cuando no sea satisfecho alguno de los criterios establecidos para el efecto o en su caso, siempre que medie una causa justificada aumentar o disminuir el número de CATD, para lo cual deberá informarlo oportunamente a los miembros del Consejo General.

Del mismo modo, quedará a su cargo prever los mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

En consecuencia, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 31,32 y 38 fracciones I y XL, de la LIPEEO; y los artículos 336, 338 y 339, del Reglamento, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En los términos del considerado 12, tratándose de la instalación de los CATD, éstos se localizarán en las sedes de los Consejos Distritales Electorales de los siguientes distritos:

CATD	DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
5	15	Santa Cruz Xoxocotlán
6	17	Tlacolula de Matamoros

SEGUNDO. En relación al CCV, se determina que este será el mismo que operará para las elecciones extraordinarias de los municipios de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, cuya instalación y habilitación fue aprobada mediante acuerdo IEEPCO-CG-40/2022, en sesión extraordinaria urgente de fecha trece de febrero de dos mil veintidós.

TERCERO. En casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación de alguno de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, se podrán instalar en alguna sede alterna, fuera de las sedes de los Consejos Distritales mencionados, conforme lo determine este Consejo General, con apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación, en coordinación con el proveedor de servicio que auxilie en la implementación y operación del PREP, y en apego a la normatividad aplicable.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral de la presente determinación.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Jessica Jazibe Hernández García, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente, celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, ante la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión, por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización, como punto número 3, en el orden del día, tenemos, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-44/2022, mediante el cual se da respuesta a la solicitud realizada por la ciudadana Susana Harp Iturrubarría. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria. Consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo referido. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: gracias presidenta, únicamente para precisar que hasta el momento sigue vigente el criterio jurisdiccional que ha emitido la Sala Superior, en el sentido de que en los cargos de elección popular que son unipersonales pues no es posible emitir medidas afirmativas, en cuanto a la paridad de género, porque se tratan de cargos que (inaudible) instancia presentan los diferentes partidos políticos, esto ¿por qué?, así como está el criterio (inaudible) ayuntamientos y de diputaciones que este instituto electoral no tiene (inaudible) para determinar a qué se corresponde postular en qué municipio (inaudible) en el mismo sentido tratándose de una candidatura unipersonal. (la consejera solicita que el representante del PRD cierre su micrófono), gracias, en este sentido pues el consejo general del Instituto Nacional Electoral en 2021, aprobó el acuerdo INE/CG/1446, en el cual se emiten criterios generales que deben seguir los partidos políticos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales de 2021-2022, tal como es en el caso de nuestro estado, esto porque en el proceso electoral anterior el Instituto Nacional Electoral, dada la renovación de las gubernaturas que se realizaban en diferentes entidades de la república (inaudible) fue que estas candidaturas que se iban a renovar, que se iban a registrar en toda la república se crearon una bolsa digamos de cada una de ellas para efecto de que los partidos políticos tuvieran la posibilidad de, conforme a sus normativas internas generar las (inaudible) necesarias, para efecto de cumplir con el principio de paridad, si bien es cierto, se trata de una candidatura unipersonal en el estado, visto a nivel nacional pues ya (inaudible) una bolsa en la cual se permite que los partidos políticos tengan la posibilidad de cumplir a cabalidad con el (inaudible) este criterio fue impugnado y también fue sostenido por la Sala Superior, en continuidad a él, el Instituto Nacional Electoral en agosto pasado, refería que emitió criterios generales precisamente para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2021-2022, esto es aplicable para los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, quienes van a renovar gubernaturas de los estados en este año, en este proceso electoral; por ello pues (inaudible) partidos políticos deben atenerse a estos lineamientos y cumplir con paridad, esto digamos de manera (inaudible) a nivel nacional, sin embargo, pues yo quiero aprovechar el uso de la voz con la finalidad de que los partidos políticos, hacerles un muy respetuoso exhorto a los partidos políticos en la entidad, con la finalidad de que pues en el marco de sus atribuciones y sus normativas internas, en el cumplimiento de sus normativas internas, pues cumplan con estos principios establecidos por la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral, y pues hagan lo que sea necesario al interior de los mismos, insisto respetando sus normativas internas y sus propios procedimientos de selección internos de candidaturas, pero pues con la finalidad de saldar la deuda histórica (inaudible) es cuánto. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: muchas gracias consejera presidenta, muy buenas noches, en el mismo sentido que mi colega la consejera Carmelita, he pedido el uso de la voz para hacer una breve intervención en torno al proyecto que se ha puesto a nuestra consideración, para dar respuesta a la consulta de la ciudadana Susana Harp; es evidente, existe una urgencia para reglamentar lo que la reforma de 2020 estableció, de 2019 a nivel federal y de 2020 en Oaxaca, que se estableció como principio constitucional, es decir, la paridad de género, quiero señalar que existe una enorme responsabilidad por parte de los partidos para hacer efectivo el principio constitucional de paridad en todo, en la postulación de sus candidaturas entiendo que en

esta legislatura existe una iniciativa para reglamentar justamente esto que es un principio constitucional y que lo hemos dicho desde hace mucho tiempo, no existe aún la reglamentación de lo que es un principio constitucional que es la paridad en todo, en el caso de los cargos unipersonales como ya bien refirió mi colega la consejera Sibaja, es fundamental que se adopten criterios que garanticen el derecho de las mujeres a participar en contextos libres de violencia y en condiciones de igualdad al interior de los partidos para ser postuladas a los cargos de representación popular; en este sentido yo me sumo a este respetuoso exhorto que se formula para los partidos políticos, toda vez que en sus manos están por un lado hacer el trabajo en torno a la adopción, al cumplimiento, a la garantía de la paridad en todo, en las postulaciones, a nivel nacional los partidos hacen una distribución en seis estados de las postulaciones y desde luego, hay algunos casos que están sub judice y que desde luego tendremos conocimiento de lo que resuelvan los tribunales en este sentido; finalmente considero que el congreso federal y los congresos locales como fueron vinculados en la reforma de 2020 y de 2019, respectivamente, (inaudible) es fundamental que los congresos locales como se estableció en esa reforma hagan todo cuanto tengan que hacer para que no se queden los vacíos legislativos y las mujeres se queden en el desamparo jurídico pues para reglamentar y hacer efectivo, transitar pues a la igualdad sustantiva a través de funciones normativas que deben quedar muy claras, en este sentido pues me parece que hay una serie de responsabilidades y de compromisos que tendrían que refrendar tanto los congresos a nivel nacional, son muy pocos los congresos que hicieron reformas para garantizar la paridad de cargos unipersonales, Oaxaca aún no tiene esta regulación hasta donde tengo registro y en el caso de los partidos políticos pues una vez más invocarles, convocarles, respetuosamente para que continúen con el trabajo de formación de cuadros de aplicación permanente de los recursos para la formación de mujeres líderes en el presupuesto que está previsto en la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 73, y avanzar, es decir, en todo esto que ha sido un largo peregrinar para las mujeres y poder conquistar espacios en los que tengan posibilidades de disputar el poder político en contextos de igualdad; en este sentido me sumo a ese a este exhorto que elabora, que propone la consejera Sibaja y hacer un llamado también muy respetuoso a aquellas personas que tienen la responsabilidad de legislar para que las leyes reglamenten lo que está plasmado como principio constitucional que sea conocido popularmente como la igualdad en todo, es cuanto presidenta, gracias. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: muchas gracias consejera presidenta, muy buenas noches a todos y a todas, quiero adelantar que acompaño el sentido de la respuesta que se nos presenta porque las acciones afirmativas que se podrían implementar para obedecer la alternancia de género en la gubernatura del estado no podrían emitirse en el momento en que se encuentra el proceso electoral ordinario 2021-2022, sin trastocar el principio de certeza, sin embargo, es importante reconocer una realidad, la historia de la política mexicana ha sido hasta hace poco una historia de hombres (inaudible) debido a diversas barreras estructurales (inaudible) que derechos políticos estas medidas requieren de un gran compromiso político y del convencimiento de todo (inaudible) sobre la importancia de la participación de las mujeres que permita que la participación (inaudible) universal de todas las personas de un estado no (inaudible) excluir a un grupo (inaudible) género con antelación a la precampaña (inaudible) a los partidos políticos nación. (la consejera presidenta le recomienda a la consejera Jessica apagar su cámara para mejorar la salida de audio) no sé si me puedan escuchar, disculpen tuve una interrupción en la conexión y voy a retomar mi intervención, declaraba yo que estas medidas requieren de un gran compromiso político y del convencimiento de todos los frentes políticos y de las autoridades sobre la importancia de la participación de las mujeres en el espacio público si la democracia es el sistema que permite la participación igualitaria y universal de todas las personas de un estado no hay razón para excluir a un grupo por su género, por ello considero que, si bien, las reglas del juego democrático que se establecieron con antelación en la precampaña únicamente obligaban a los partidos políticos nacionales a postular tres hombres y tres mujeres en las seis entidades federativas con proceso electoral de gubernatura 2021-2022, es preciso que desde los órganos legislativos, desde los propios partidos políticos y desde las autoridades electorales garanticemos que se emitan las acciones afirmativas necesarias para que exista una alternancia de género en el próximo proceso electoral y en los próximos procesos electorales, siempre y cuando estas reglas sean emitidas antes de conocer las candidaturas que se postulan como precandidatas, antes de empezar la elección y preferentemente con el consenso de todas las fuerzas políticas, muchas gracias consejera presidenta. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: bueno yo sí quiero sumarme a los exhortos que hacen las consejeras Enríquez, la consejera Carmelita y la consejera Jessica.- En el uso de la voz el representante de MORENA manifestó: muchas gracias presidenta, consejeras, consejeros, en efecto, nada más para opinar el acuerdo que se pone a consideración de este consejo general, me parece que en síntesis rescata parte de la contestación que incluso fue aprobada el 14 de febrero en un acuerdo número 90 del consejo general de INE, haciendo referencia en su conjunto a lo que ya han manifestado las consejeras sobre las reglas electorales que rigen ya este proceso, concluidas incluso las precampañas porque tiene un tamiz constitucional, el 105 de la Constitución establece que las reglas del juego electoral, por llamarlo de alguna manera, deben estar aprobadas y publicadas 90 días antes del inicio del proceso electoral, el consejo general en una consulta similar por un asunto del estado de Hidalgo responde esto precisamente, y desde luego que ese exhorto que han emitido las consejeras es muy válido pero además por parte del partido que represento aceptado y acatado a cabalidad en los procesos internos que se están desarrollando por parte de MORENA en los seis estados donde habrá elecciones, se tiene un avance considerable, porque en efecto como dice el inciso a) de la respuesta que se da, los partidos políticos nacionales conforme a la legislación y a las reglas aprobadas, previo al inicio del proceso electoral, deberán postular tres hombres y tres mujeres al haber seis escaños en contienda en gubernaturas, les comparto, por parte de MORENA existe en este proceso interno de selección de candidatos, la precandidatura única de tres mujeres en tres estados y tres precandidaturas únicas de hombres en tres estados, obviamente continúa el proceso interno, pero en su momento el órgano partidista, conforme a este proceso interno tendrá que hacer la ratificación de estas candidaturas; encaminados pues a cumplir con estas reglas en materia de paridad, mi representado ha seguido a cabalidad estas reglas, se tienen las designaciones realizadas en las precandidaturas únicas y estamos a la espera también de que se avance en los procesos internos, y en esas circunstancias o en ese sentido MORENA, al menos en el estado de Oaxaca, ha definido que un hombre sea el que encabece y represente, pero de la misma forma en otros dos estados serán dos hombres y en otros tres estados serán mujeres también que estarán participando y llevando pues la representación están y dar la cara por el instituto que representamos como candidatos en su momento, entonces creo es muy válido el exhorto y en su momento se estará cumpliendo por parte de MORENA esta acción afirmativa, creo que hay coincidencia lo han manifestado las consejeras, la paridad que se va a cumplir en este proceso cuando el partido político, los partidos políticos nacionales como el caso de MORENA estén postulando tres hombres de las seis candidaturas y tres mujeres también de estas seis candidaturas. En ese sentido reitero que se acepta el exhorto y también pues en parte de esto que se está comentando va plasmado en esta respuesta que se le está dando a la ciudadana que ha sido peticionaria, muchísimas gracias. -----

El representante del partido Movimiento Ciudadano manifestó: buenas tardes a todos, buenas tardes presidenta, atendiendo al exhorto que realiza, esta representación contesta el exhorto que realiza en el sentido de que damos a conocer, en nuestro partido, atendiendo al principio de paridad de género, atendiendo al principio de progresividad, en términos de la constitución, va a postular a una candidata mujer a la gubernatura del estado de Oaxaca, es por ello que damos contestación al exhorto que nos realizan las y los consejeros de este Instituto, para que en ese sentido se nos tenga realizando la contestación al exhorto que nos realiza, muchas gracias. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: solicito a la secretaria que someta a votación el exhorto que han hecho las consejeras. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: Con su autorización, consejeras y consejeros electorales, se consulta si es de aprobarse el agregar un punto de acuerdo más para que se realice el exhorto a los partidos políticos en los términos propuestos por la consejera Carmelita Sibaja Ochoa, sírvanse manifestar el sentido de su voto, ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: con mi propuesta. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: de acuerdo. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López?

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich, y me sumo a lo expresado por las consejeras que me antecedieron. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: secretaria someta a votación el proyecto de acuerdo correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: Con su autorización, consejeras y consejeros electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo que fue sometido en este momento, ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: a favor.

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López?

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el acuerdo referido ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-44/2022, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR LA CIUDADANA SUSANA HARP ITURRIBARRÍA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se da respuesta a la solicitud formulada por la Ciudadana Susana Harp Iturribarría.

ABREVIATURAS:

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- II. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 2651, por el que ordenaron que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convocara a elección ordinaria para elegir gobernador o gobernadora del Estado, a celebrarse el domingo cinco de junio de dos mil veintidós.
- III. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- IV. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-92/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- V. En términos de lo establecido en el calendario referido en el punto que antecede, el plazo para la precampaña de la elección a la Gubernatura del Estado de Oaxaca, corrió de dos de enero al diez de febrero de dos mil veintidós.
- VI. En el referido calendario, se estableció que el periodo de solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a la gubernatura será del primero al quince de marzo de dos mil veintidós.
- VII. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, la ciudadana Susana Harp Iturribarría presentó un escrito de petición dirigido a las consejeras y consejeros del Consejo General de este Instituto, mediante el cual, solicitó se dicten medidas afirmativas que garanticen, apliquen y generen una representación efectiva de las mujeres tanto a la titularidad en materia del Poder Ejecutivo, como en el acceso a los demás cargos políticos relevantes.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la CPEUM, dispone que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. Y además prevé que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
2. Que el artículo 35 de la CPEUM, en su fracción II dispone que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que el artículo 41, Base V, Aparatado C de la CPEUM establece que las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de

mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

4. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, así como la constitución y leyes locales.
6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la CPELSO, dispone que: ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito o por medios electrónicos, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República.

La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito o por medio electrónico solicitado, en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.

7. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del IEEPCO y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la CPELSO y la Legislación correspondiente.
9. Que el artículo 21 de la LIPPEO dispone que además de los requisitos que señala la Constitución Local, las candidatas o candidatos a una Diputación o a la Gubernatura, o a integrar los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes requisitos: I. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; II. No ser magistrado del Tribunal de Justicia, Secretaria o Secretario General de Gobierno, secretaria o secretario de los diferentes ramos de la Administración Pública Estatal, Subsecretarias o Subsecretarios de Gobierno, la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca, así como los Fiscales Especiales, las o los Presidentes Municipales, militares en servicio activo y cualquier otro servidor público de la Federación, del Estado o de los Municipios con facultades ejecutivas, a menos que se separen de sus cargos con setenta días de anticipación a la fecha de su

elección. Los diputados, síndicos y regidores no requerirán separarse de sus cargos; III. No pertenecer al personal profesional de organismos electorales, federales o estatales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de la elección de que se trate; IV. No ser Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana, así como Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto mencionado; Auditor y Sub Auditores de la Auditoría Superior del Estado; titulares del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; Defensor y Secretario Ejecutivo, de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de cuentas, sino hasta después de transcurridos dos años de haberse separado de su cargo; y V. Los Magistrados o Secretarios Generales o de Estudio y Cuenta del Tribunal, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función. VI. No estar sancionada o sancionado por violencia política contra las mujeres en razón de género. VII. No estar sentenciada o sentenciado por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

10. Que el artículo 31 de la LIPEEO dispone que son fines del Instituto Estatal, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado, así como asegurar a los ciudadanos del Estado, sin distinción con motivo de origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social; las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, el ejercicio de los Derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la LIPPEO.
11. Que el artículo 38, fracción XX de la LIPEEO establece que el Consejo General tiene la atribución de registrar las candidaturas de Gobernador y supletoriamente las de diputados al Congreso, que se elegirán según el principio de mayoría relativa, así como para los integrantes de los ayuntamientos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial.
12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, las sentencias que dicte el Tribunal Electoral son definitivas y en esa virtud se deben de cumplir, por ser de orden público sus determinaciones.
13. Con base en lo anterior, y en respuesta a la solicitud formulada por la Ciudadana Susana Harp Iturribarría, se procede a dar contestación en los términos siguientes:

Planteamientos:

“Es necesario adoptar como medida adecuada la alternancia de género, con el objeto de alcanzar una representación o nivel de participación equilibrada de las mujeres, eliminando cualquier discriminación y exclusión histórica o estructural, y así procurar la paridad de género en selección de candidaturas a la gubernatura por periodo electivo.

Dar cumplimiento al principio de paridad implica también observar la alternancia, a efecto de dotar de certeza y potencializar los derechos de las mujeres para poder ocupar

un cargo de relevancia como es la gubernatura del Estado de Oaxaca, cada dos procesos electorales.

La paridad de género también implica permitir a las mujeres contender por cargos importantes que históricamente únicamente han sido ocupados por hombres”

...

“Se solicita llevar a cabo una interpretación progresista y evolutiva, acorde a los principios pro persona y pro cive”

...

“Por lo que la petición concreta, en términos del artículo 8° de la Constitución Federal y 13 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es que el Consejo General del IEEPCO emita una acción afirmativa a favor de las mujeres, -acorde los principios de paridad, equidad, igualdad y no discriminación y alternancia de género, porque Oaxaca nunca ha sido gobernado por una mujer, Y por ello, es necesario que los partidos políticos observen el principio de alternancia en la postulación de la candidatura a la gubernatura, por proceso electivo, aun cuando no se prevea expresamente a efecto de revertir la discriminación histórica que han sufrido las mujeres.”

Respuesta:

A. Resulta importante señalar la naturaleza de todo proceso electoral, así como las distintas etapas que lo componen; el artículo 147 de la LIPEEO, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local, la Ley General y esta Ley, realizados por las autoridades electorales nacionales y estatales, los partidos políticos, las candidatas y candidatos de partidos e independientes, así como la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos. En dichos procesos debe cumplirse el principio de paridad; de igual manera el artículo 148, párrafos 1 y 2 del mismo ordenamiento establece que el proceso electoral ordinario de las elecciones para Gobernador, diputados y concejales de los ayuntamientos, se inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria, y concluye con la declaratoria de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes, o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno.

El proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: I.- Preparación de la elección; II.- Jornada electoral; III.- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y IV.- Dictamen y declaración de validez de la elección y de Gobernador electo.

Dentro de los procedimientos que forman parte de la etapa de preparación de la elección, se encuentran los procesos de selección interna de candidaturas y las precampañas electorales; al respecto los artículos 175 párrafos 1 y 2, y 177, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la LIPEEO, establecen que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, la Ley General de Partidos Políticos, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político. Todos los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Estatal, podrán realizar precampañas para elegir a los ciudadanos que presentarán como candidatos a cargos de elección popular.

Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, debidamente registrados por cada partido político; se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular; se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido, y que la misma es dirigida a los militantes del partido que corresponda, y precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

En relación con lo anterior, mediante acuerdo número INE/CG1601/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veinte de octubre de dos mil veintiuno, aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, determinando como fecha única para la conclusión del período de precampañas el diez de febrero de dos mil veintidós.

En ese sentido, en la fecha de presentación del escrito que nos ocupa, que fue presentado el cuatro de febrero del presente año, tal y como se establece en el antecedente VI del presente acuerdo, el periodo de precampañas ya había iniciado, siendo este del dos de enero al diez de febrero del año en curso, con plazos concretos y reglas definidas con anterioridad y que fueron conocidas previamente por las partes, incluidos los partidos políticos, lo que implica a su vez, que las convocatorias para los procesos de selección interna de candidaturas ya habían sido expedidas, ya fueron registradas las precandidaturas, en este momento ha concluido el periodo de precampaña, y está por iniciar el periodo de solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a la gubernatura, que será del primero al quince de marzo de dos mil veintidós, por lo que a consideración de este Consejo General no es posible acordar favorablemente la petición de la solicitante ya que la facultad del Consejo General debe ejercerse, suponiendo que este tuviera competencia para emitir las acciones afirmativas solicitadas, con un tiempo razonable para su implementación de forma previa a los procesos de selección interna de los Partidos, es decir las medidas implementadas por las autoridades electorales administrativas deben aprobarse con la anticipación suficiente para hacer factible su definitividad, en cumplimiento al principio de certeza que debe existir en todo proceso electoral.

Lo anterior tiene sustento en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal electoral del poder judicial de la Federación, al resolver el medio de impugnación identificado con la clave SUP-REC-187/2021 y acumulados, en donde se determinó que *la aprobación de acciones afirmativas a favor de grupos desprotegidos o en situación de vulnerabilidad, en lo ordinario deben ser hecha con un tiempo razonable para su implementación, como ocurrió en el proceso electoral 2020-2021 de nuestro Estado, en donde las acciones afirmativas en materia de paridad se aprobaron por este Consejo General el día 4 de Enero de 2021.*

B. Ahora bien, resulta importante señalar que el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo número INE/CG1446/2021, por el cual se emitieron criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2021-2022; en dichos criterios se establece que en las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, que renovarán las gubernaturas de sus Estados en el 2022, a la fecha de la emisión de dicho acuerdo, salvo el estado de Hidalgo, ninguna entidad federativa había aprobado legislación en materia de paridad en las Gubernaturas y ante el vencimiento del plazo constitucional para realizar modificaciones legales fundamentales en la materia, lo que constituía un fuerte indicio de que no se aprobará legislación; el Instituto Nacional Electoral de manera preventiva, ejerció sus facultades emitiendo los criterios que permitan garantizar el derecho humano de la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad en todo.

En este sentido, ante la falta de cumplimiento al mandato constitucional de reformar los ordenamientos correspondientes, a fin de establecer las reglas para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos, tratándose de cargos a las gubernaturas de los estados, fue necesario que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitiera las reglas correspondientes, al tomar en consideración que, de acuerdo a lo estimado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-116/2020 y acumulados, la postulación paritaria en dichos cargos se sustenta en los derechos políticos y electorales, específicamente en el derecho al sufragio pasivo en condiciones de igualdad, que son derechos humanos de eficacia directa e inmediata, cuyo ejercicio es impostergable, incluso a falta de legislación secundaria que los regule.

Aunado a lo anterior, en el mencionado acuerdo INE/CG1446/2021 se aprobaron los criterios para verificar el cumplimiento del principio de paridad de género en los procesos electorales locales 2021-2022, estableciéndose en el criterio quinto que para la postulación de candidaturas a gubernaturas en las 6 entidades federativas que renovarán su Poder Ejecutivo en el proceso electoral 2021-2022, los partidos políticos nacionales y con registro local, así como los partidos locales se sujetarían a lo siguiente:

- a) Los partidos políticos nacionales, deberán postular al menos a 3 mujeres como candidatas a gubernaturas, para lo cual se considerarán tanto las candidaturas que postulen en lo individual como en coalición o en candidatura común. En el caso de que alguna entidad federativa emita la legislación en la materia, las disposiciones del presente acuerdo no serán aplicables y las postulaciones se ajustarán de forma tal que, al menos, la mitad sean mujeres. En caso de número impar, la mayoría corresponderán a mujeres, ello en atención a que el principio de paridad es un mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.
- b) En el caso de los partidos locales, deberán postular preferentemente como candidata a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior.
- c) Tratándose de partidos políticos locales de nueva creación, al no contar con una participación previa en este tipo de elecciones, deberán postular preferentemente a mujeres como candidatas a las gubernaturas.

En términos de lo expuesto en el presente apartado, considerando que el acuerdo INE/CG1446/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se encuentra firme y es vigente en el caso concreto, se debe estar a dichos criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las

gubernaturas en los procesos electorales locales 2021-2022, lo anterior dado que dicho acuerdo, ante el vacío legislativo, de manera precautoria y provisional estableció los criterios para garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género para diversos Estados de la República Mexicana, dentro de los que se encuentra el Estado de Oaxaca.

Con base, en lo anterior se considera necesario recalcar a los partidos políticos, el respeto a los principios de la paridad de género, recordando que dentro sus procesos internos deberán privilegiar la participación de la mujer en términos de igualdad con el hombre, por tanto se hace un EXHORTO a los partidos políticos en la entidad: Para que, en el marco de sus atribuciones y sus normativas internas, cumplan con los principios establecidos por facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral, y hagan lo necesario, respetando sus propios procedimientos de selección internos de candidaturas, con la finalidad de saldar la deuda histórica con las mujeres.

Para que, apliquen permanentemente los recursos, a que se hace referencia en el artículo 73 de la Ley General de Partidos Políticos, para la formación de mujeres líderes que tengan la oportunidad de disputar espacios de poder político, en contextos de igualdad.

Es preciso que, desde los órganos legislativos, desde los propios partidos políticos, y desde las autoridades electorales, se garantice que se emitan las acciones afirmativas necesarias para que exista una alternancia de género en los próximos procesos electorales.

En consecuencia, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8; 116, fracción IV incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso a); 232 de la LGIPE; 23, párrafo 1, inciso e); 34, párrafo 1, inciso d); 73, de la LGPP; 13; 25, Base A, párrafos tercero, cuarto y quinto; 114 TER, de la CPELSO; 31,32 y 38 fracciones I, II, III, XX, LXV, y LXVI, de la LIPEEO; emite el siguiente:

ACUERDO:

- 1.** Se aprueba la emisión de la respuesta a la solicitud formulada por la ciudadana Susana Harp Iturribarría, en términos del considerando 13 del presente Acuerdo.
- 2.** Se realiza una exhortación a los partidos políticos en los términos expuestos en el considerando último del presente acuerdo.
- 3.** Notifíquese la presente determinación a la ciudadana Susana Harp Iturribarría, para lo cual se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para la práctica de dicha diligencia.
- 4.** En virtud de los Criterios Generales para garantizar el principio de Paridad de Género en la postulación de Candidaturas a las Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo número INE/CG1446/2021, remítase a dicho Instituto copia de la consulta realizada por la ciudadana Susana Harp Iturribarría, así como del presente acuerdo, lo anterior para los efectos legales conducentes.
- 5.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez

Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, consejera presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la secretaría ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: continúe la secretaría. -----
En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera le informo que se han agotado los puntos del orden del día. -----
En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: muchas gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales, y representaciones de los partidos políticos, habiéndose agotado los puntos del orden del día, siendo las 19 horas con 37 minutos, del día de hoy viernes 18 de febrero de 2022, clausuro la presente sesión extraordinaria urgente que tengan todas y todos ustedes muy buenas noches. -----
Se levanta el acta de sesión extraordinaria urgente de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, constando de treinta y una fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----
-----**DOY FE**-----

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA